

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de representación proporcional; dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados a los cargos de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 27 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el PARTIDO DEL TRABAJO, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por el referido instituto político.

5. Por otra parte, el ciudadano Gabriel García Pastrana, candidato postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO registrado, presentó escrito de cancelación por motivos personales, mediante el cual solicito, lo siguiente:

[...]

El suscrito, por medio del presente manifiesto que es mi libre voluntad solicitar la cancelación de mi registro como candidato a Primer Diputado Plurinominal Suplente en el estado de Morelos por el Partido del Trabajo, por motivos personales irreconciliables con la candidatura y que me llevan a no querer participar en el proceso actual, sin perjuicio a mi militancia partidista.

[...]

6. Con fecha 18 de mayo del presente año, el PARTIDO DEL TRABAJO por conducto de la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruíz en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, presentó escrito mediante el cual solicito la sustitución del registro del candidato que a continuación se detalla:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
------------------	-------------------	----------------------	-------	---------	------------------------------------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

		QUE RENUNCIA			
PT	18/05/2015	GABRIEL GARCÍA PASTRANA	DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SUPLENTE	ROMELL SANTIAGO GALINDO

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. El 13 de mayo del año en curso, este órgano comicial envió las listas de los candidatos registrados a los cargos de Diputados Locales de Representación Proporcional, Mayoría Relativa; así como la lista de candidatos para integrar los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, para su impresión al organismo descentralizado denominado Talleres Gráficos de México.

8. El 20 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró atento oficio bajo el numeral IMPEPAC/SE/1007/2015 al candidato Gabriel García Pastrana, que presentó escrito de renuncia al cargo por elección popular por el que fue postulada, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, mediante el cual se le requirió para que de manera inmediata, contada a partir de la recepción del mismo, acudiera a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

9. En la fecha que antecede, el candidato en el mismo momento de la notificación realizó la ratificación correspondiente, manifestando su conformidad con el escrito de renuncia que presento al cargo de elección popular por el que fue postulado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia del citado ciudadano, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, **ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VI. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género. Precisando que la lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

IX. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

X. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores Suplentes, se elegirá un suplente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

XI. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIII. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XV. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen

registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVI. Así mismo el artículo 203 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, señala que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que fuesen legalmente registrados ante este órgano comicial o ante los Consejos distritales y Municipales Electorales respectivos.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. Por su parte, el numeral 38, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que los Partidos Políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos, con la salvedad que no se podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo 177 del código comicial vigente.

XIX. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XX. Por otra parte, derivado de lo anterior se advierte que los partidos políticos podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral, la cancelación de registro de uno o varios candidatos, con la salvedad que no podrá presentar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

un nuevo registro fuera de los plazos que estipula el ordinal 177, párrafo segundo del código comicial vigente.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que el Consejo Estatal Electoral, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género, como consecuencia de ello, este Consejo Estatal Electoral, es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de cancelación de registro que propuestas por los institutos políticos antes aludidos.

En consecuencia, el Consejo Estatal Electoral, resolvió sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de representación proporcional, Diputados de mayoría relativa, e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En este sentido, una vez que esta autoridad administrativa electoral, analizó el escrito presentado del ciudadano Gabriel García Pastrana, en su calidad de candidato al cargo de Primer Diputado Suplente de representación proporcional, esta autoridad administrativa electoral, advierte que la figura de cancelación de registros de candidatos, es atribución de los partidos políticos en términos del artículo 182 del Código electoral vigente del estado de Morelos, más no, de los candidatos solicitar la cancelación de su registro al cargo por el que fueron postulados; en razón de lo anterior la cancelación solicitada por el ciudadano Gabriel García Pastrana, deberá tomarse como una renuncia al cargo por el que fue postulado, sin que sea obvia lo anterior la vulneración del derecho político electoral del referido candidato.

En ese sentido, y con base al acuerdo número **IMPEPAC/CEE/073/2015**, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, presento escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por renuncia, al candidato, previamente registrado al cargo de Diputado Suplente de representación proporcional, mismo que se ejemplifica, en la tabla siguiente:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PARTIDO DEL TRABAJO	18/05/2015	GABRIEL GARCÍA PASTRANA	DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SUPLENTE	ROMELL SANTIAGO GALINDO

En el mismo sentido, se señala que al ser notificado el ciudadano Gabriel García Pastrana, bajo el oficio número IMPEPAC/SE/1007/2015, con fecha 20 de mayo de 2015, manifestó su conformidad con la renuncia a la candidatura al cargo de Primer Diputado de representación proporcional en calidad de suplente, por el que fue postulado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en consecuencia lo procedente es **aprobar la renuncia**, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, y una vez que el candidato al cargo de Primer Diputado Suplente de representación proporcional, manifestó su conformidad con la renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es **aprobar la sustitución por renuncia** del candidato el ciudadano Romell Santiago Galindo, toda vez que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, anexó la documentación consistente en:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Currículum vitae, relacionada con el ciudadano por el que será sustituido, la cual quedara de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PARTIDO DEL TRABAJO	GABRIEL GARCÍA PASTRANA	1 DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SUPLENTE	ROMELL SANTIAGO GALINDO

No pasa desapercibido, para esta autoridad administrativa electoral, que el candidato referida en la tabla que antecede, reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
- II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I.- Nombre y apellidos del candidato;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS
CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA
RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

[...]

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015

de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la renuncia presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, del candidato a cargo de Primer Diputado Suplente de representación proporcional, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la sustitución propuesta por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. La sustitución aprobada no será considerada en la impresión de boletas electorales, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 203 del Código Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

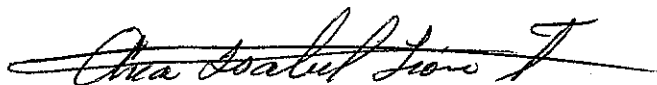
SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **PARTIDO DEL TRABAJO**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil quince, por unanimidad de los presentes, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIEERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

C. JULIAN URRUTIA PEREZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR CANCELACIÓN DEL AL CARGO DE PRIMER DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.